

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 87 de Julio 07 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	0905
Radicación No.	76-130-40-89-001-2019-00462-00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN
Cuantía	MENOR
Demandante	CORPORACIÓN CLUB SAN FERNANDO Nit. 890.308.617-7
Apoderada	HÉCTOR HERNANDEZ MAHECHA con T.P. 5516 del C.S.J.
Demandado	GRAN CENTRO COMERCIAL IMROVE LTDA

Ciudad y fecha Candelaria Valle, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

En atención al escrito que antecede, se tiene que la sociedad demandada GRAN CENTRO COMERCIAL IMPROVE LTDA confiere poder al doctor JHON ROSS CHAVEZ BEDOYA, mayor de edad y vecino de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.463.380 Expedida en Yumbo, y portador de la T.P. No. 236.543 del C. S. de la J., para que el mismo lo represente, personería que será reconocida en los términos del poder a el conferido teniéndose por notificado a la demandada por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido en el el Código General del Proceso, en su artículo 301 inciso 2, que manifiesta:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

A su vez el demandado propone excepciones de merito de las cuales se surtirá el respectivo traslado por Secretaria de conformidad a lo establecido en el articulo 370 ibidem: *“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”*

Por ultimo se denota que la parte actora allega escrito describiendo la contestación del demandado, el cual se glosará sin consideración como quiera que apenas se surtirá dicho traslado y esta siendo presentado con antelación a la etapa procesal respectiva.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JHON ROSS CHAVEZ BEDOYA, mayor de edad y vecino de Cali Valle, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.463.380 Expedida en Yumbo, y portador de la T.P. No. 236.543 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad demandada en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: TENER por notificado a la demandada **GRAN CENTRO COMERCIAL IMROVE LTDA** por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido en el Código

General del Proceso, en su artículo 301 inciso 2, a partir de la fecha en que se notifique la presente decisión.

TERCERO: GLOSAR sin consideración el escrito allegado por la parte actora de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a024e15daa180133efd1009bd65d0898daac057d52927787b21d64ec416df27**

Documento generado en 06/07/2023 11:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>